



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2021-00167-00
<b>DEMANDANTE</b>	Comercializadora Macoser de Occidente S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Ingebasculas S.A.S

Vista la constancia secretarial que antecede y observado que, el curador ad litem designado para representar los intereses de la parte demandada, rechazó lo encomendado, enlistando los procesos en los cuales dice actuar como apoderado de oficio o curador ad litem; no obstante, en apartado alguno de su manifestación, se encuentra prueba de ello, valga la pena traer a cuento lo estipulado en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso,

“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

En consecuencia, se requerirá al abogado Omar Luque Bustos, para que en el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de la presente decisión allegue las pruebas correspondientes, de cara a su nombramiento como abogado de pobre y/o curador ad litem en los procesos por él reseñados, y la constancia de que actualmente se encuentren activos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al curador ad litem designado en este asunto, para que, en el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de la presente decisión allegue las pruebas correspondientes, de cara a su nombramiento como abogado de pobre y/o curador ad litem en los procesos por él enlistados en la manifestación de rechazo frente a su nombramiento, y las constancias de que actualmente se encuentran activos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veinticinco (25) de agosto de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 039



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
**Secretaria**